



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00758-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: JHONATAN BARRAZA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00758-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 30 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO POPULAR, contra JHONATAN BARRAZA CANTILLO, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR, y contra JHONATAN BARRAZA CANTILLO, por la suma de:
 - a) DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.,L. (\$2.596.271.00) por concepto de capital vencido de las cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de mayo de 2020 a 5 de noviembre de 2020; más la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.621.853.00) por concepto de intereses de causados desde el 5 de mayo de 2020 a de 5 de noviembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$58.880.640.00) por concepto de capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 30803070002276; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aef280bf9803f20cb1d6b1bcae74cc179e5c85602e6e81d5fc85269c30082f**

Documento generado en 30/11/2021 11:02:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>